

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.757

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 428 y 429 de 23 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 430 de 2 de diciembre de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 276 de 2 de octubre de 1958, por el cual se fijan gastos de representación a un agregado cultural.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2958 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 50 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 151 y 152 de 2 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 289 de 26 de diciembre de 1956, por la cual se rescinde un contrato.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 626 y 627 de 10 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Presidencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 428

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José M. Juárez, Capitán de Lancha de Segunda Categoría en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Ricaurte García, quien abandonó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 429

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Cordovez, Oficial de Tercera Categoría de la Intendencia General de la Guardia Nacional, en reemplazo de Julio C. Gómez V., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a partir del 11 de noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 430

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Stella Alvarado, como Mecanógrafa de 1ª Categoría en la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante Decreto Nº 1 de 3 de enero de 1957, en el sentido de que el nombre correcto es Stella Alvarado de Ospino. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

FIJANSE GASTOS DE REPRESENTACION A UN AGREGADO CULTURAL

DECRETO NUMERO 276

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se fijan gastos de representación al Agregado Cultural de la Embajada de Panamá en Brasil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Fíjense doscientos balboas de gastos de representación al señor Jaime R. Ingram, Agregado Cultural de la Embajada de Panamá en Brasil.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIANO J. OTEIZA P.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2953

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2953.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor José Angel Severino para que se autorice al Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, expida pasaporte a favor de Benedicta Dorila Montesión de Severino; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Benedicta Dorila Montesión Hernández, nació en Panamá el 7 de julio de 1906.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1906;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de la interesada;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaporte establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Benedicta Dorila Montesión de Severino.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 50
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Aurelio Torrero, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo del señor Félix Preudhome, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 151
(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad a las siguientes personas:

Hilzedith C. Pimentel P., Gesualda Cassino, Gladys A. Sánchez S., Edilma R. González T., Otilia Delgado R., Bertilda E. Cedeño S., Sonia E. Ríos C., Ma. Dominga Sinisterra.

Artículo Segundo: Nombrar maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Rebeca del C. López, Berta R. Pérez R., Alicia González C., Samuel Atercio, Aida Judith González, Reyes Gonzalo Pérez, Lydia Judith Pérez V., Rilella Ivonne Márquez, Vilma Peralta Porcell, Santos Betilda Solís O., Esperanza Ma. Díaz S., Malvina Rivera Osorio.

Artículo Tercero: Nombrar Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad a Sixta María Tuñón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 152

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en Propiedad a las siguientes personas:

Erasmo Mendoza, Irias Margot Miranda, Melva E. Atercio, Lilia Francia Castillo, César Enrique Villegas, Vladimiro Castillo Villarreal, Brunilda González Q.

Artículo Segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Lesbia H. De León J., Félix J. Corrales N., Angelina Caballero, Digna Ma. Guerra, Carlos Beitia, César A. Villegas, Andrés E. Flores, Margarita Castillo, Néstor Vega R., Onelia Santamaría O.

Artículo Tercero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad a las siguientes personas:

Nelva E. Rivera A., Leopoldina Rodríguez, Aminta Cecilia D. de Quijada, Tilcia G. vda. de Martínez.

Artículo Cuarto: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Guillermo A. Hernández, Alfonsina H. de Guevara, Baldomera V. de Chávez, Digna Ma. Aguilar G., Carmen Guardia J., Izenith Saldaña M. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 289.—Panamá, 26 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante becario en el exterior, señor Rubén Arosemena, ha terminado sus estudios antes del término señalado en el Contrato N° 1663, de 4 de mayo de 1955;

RESUELVE:

Rescindese el Contrato N° 1663, de 4 de mayo de 1955, correspondiente al estudiante becario en el exterior, señor Rubén Arosemena, a partir del 1° de enero de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 626

(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales - Biblioteca de Chitré) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Manuel S. Pérez B., Capataz de 1ª Categoría.
Santos Cedeño, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Bolívar Barrera, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Benigno González, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Santiago Ulloa, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Aristides Montenegro, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Fabio Rodríguez, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

José Juan Quinzada, Reforzador Subalterno de 1ª Categoría.

Rubén Díaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Juan Telio, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Alejandro Aparicio, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Juan Antoni Ríos, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Aquilino Córdoba, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Venancio Calderón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Juan Fco. Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Bernardino Calderón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Nicolás Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Raúl Monterrey, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 17 de septiembre de 1956 hasta el día 30 del mismo mes, y los sueldos serán cargados al artículo 910 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 627

(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales - Esc. Santa Fé) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Pancracio Pérez, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

César Castrellón, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Alfonso Cisneros, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Ramón A. Calderón, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Leonor Quintero, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Federico Aizprúa, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Fabio Cisneros, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Rodolfo Abrego, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Laureano Pérez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Romelio López, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Ladislao Castrellón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Plinio Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Gilberto G. Peña, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

David Peña, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Pedro Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

David Medina, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Cruz Cisneros Aizprúa, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de septiembre de 1956 hasta el 30 del mismo mes, y los sueldos serán cargados al artículo 902 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 14

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por medio del cual se reforma el numeral 48, inciso b), del artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. El inciso b), numeral 48, del artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Inciso b). La venta de artículos extranjeros, pagará de B/. 1.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

Artículo 2º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

La Presidenta,

GWENDOLYN GRINION.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 21 de noviembre de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Dr. Bernardino González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, médico cirujano, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino de la ciudad capital, cedula 11-6367, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, oneroso del terreno denominado "Tablas Abajo", de cinco (5) hectáreas con seis mil quinientos diez y seis (6516) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Constantino Delgado; Sur, y Oeste, terreno de la sucesión de Francisco González Roca, y Este, camino de Las Tablas a Tablas Abajo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 29 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia
RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 43546

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Silvia Rosa Cuéllar de Ramos, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8378, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra de dos lotes de terreno municipal, ubicados dentro del área de la población, los que se pasan a describir con los siguientes linderos, medidas lineales y extensión superficial así:

Lote número 1: Norte, Avenida Central 1ª, y mide ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m.).
Sur: Terreno posesión del señor Julio A. Ricord y mide veintitrés metros con ochenta centímetros (23.80 m.)

Este: Lote Número 2, posesión de la peticionaria y mide cuarenta y nueve metros con cincuenta centímetros (49.50 m.) y

Oeste: Terreno ocupado por la señora Herminia Bernal y mide treinta y seis metros con cuarenta y tres centímetros (36.43 m.).

El lote N° 1, tiene una extensión superficial de quinientos noventa y nueve metros cuadrados, con ochenta y un decímetros cuadrados (599.81 m²) y existe en dicho lote construcción.

Lote Número 2: Norte, Avenida Central 1ª, y mide ocho metros únicamente (8.00 m)

Sur: Posesión del señor Julio A. Ricord y mide diez metros con noventa centímetros (10.90 m.)

Este: Terreno Municipal y mide diez y seis metros con noventa y dos centímetros (16.92 m.) y posesión de Angel María Jaén y mide treinta y ocho metros con setenta y seis centímetros, arrojando un total en línea quebrada de cincuenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (55.68 m) y,

Oeste: Lote Número 1, posesión de la peticionaria y mide cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros (49.50 m.)

El Lote N° 2 tiene una extensión superficial de quinientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (598.59m²).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 34681

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de Poerí, ha solicitado de este Despacho título definitivo de plena propiedad, oneroso, del globo de terreno denominado "El Jobo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de veinticinco (25) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados de superficie, y alinderado así: Norte, terrenos de Margarita y Joaquín Vargas y de Demetrio Meléndez; Sur, camino de Paritilla a Lajamina; Este, terrenos de Julián Díaz y de la sucesión de Asunción de León; y Oeste, terreno de Paulino Vargas.

Y para los efectos legales, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, se publiquen en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 13 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 34732

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora María Cristina Arazil o Henríquez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, nacida en Los Santos, Provincia de Los Santos, mediante escrito del día 9 de enero de 1959, que se le declare legalmente unida en matrimonio de hecho con el señor Alfonso Villalobos (q.d.D. g.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años, hasta la muerte del señor Alfonso Villalobos, quien falleció en la ciudad de Panamá, el día 26 de junio de 1941.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32637

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora Ernestina del Carmen Castillo Martínez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7197, en escrito del día veintinueve (29) de octubre del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Urbano Medina, hoy difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposa, por más de treinta (30) años, hasta el momento de la muerte del señor Urbano Medina, quien falleció el día 23 de noviembre de 1955.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32638

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Gallardo R., varón, panameño, mayor de edad, soltero, miembro de la Guardia Nacional acantonada en esta ciudad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada, una yegua colorada, sin marca ni ferrete de ninguna clase.

Dicha yegua fue detenida por la Guardia Nacional, por haber sido encontrada vagando en soltura por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a reclamarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este edicto será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

(Primera publicación)

Pablo Pérez B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en vista de que Epifanio Ballesteros, ciudadano colombiano se fugó de la cárcel de Jaqué donde se encontraba detenido por contrabando y no se le puede hacer comparecer a este Despacho para notificarlo del Auto de llamamiento a juicio dictado por esta Administración General de Aduanas, cita, llama y emplaza al señor Epifanio Ballesteros, de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", de este Edicto Emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando.

El mencionado Auto Encausatorio, de 29 de diciembre de este año dice así en su parte resolutive.

"Por lo expuesto, el Suscrito Administrador General de Aduanas, llama a responder en juicio a Epifanio Ballesteros y le advierte que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este Auto Encausatorio para que aporte las pruebas que crea necesarias para su defensa (artículo 1293 del Código Fiscal).

"En vista de que este señor se encuentra fuera del país, se le sigue causa como reo ausente y por lo tanto se ordena la publicación de este Auto Encausatorio mediante Edicto Emplazatorio por cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y en lugar visible de este Despacho.

"Se ordena, así mismo, el arresto de Epifanio Ballesteros, en cuanto pise territorio nacional y se le señala la suma de B/. 2.100.00 que corresponden a cinco (5) veces los derechos de importación dejados de cubrir más los derechos mismos de los ochenta (80) sacos de arroz introducidos de contrabando.

"Fundamento legal: Artículos 658, ordinales 1º y 5º; 667; 1250 y 1293 del Código Fiscal y partida 042-01-00 del Arancel de importación.

"Notifíquese.—(Fdo.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—(Fdo.) R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado, Epifanio Ballesteros, que si no comparece en el término señalado, a este Despacho, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si los hace será oído y se le administrará justicia; si no lo hiciera, la causa continuará adelante, previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho hoy 29 de diciembre de 1958 y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 29 de diciembre de 1958

El Administrador General de Aduanas,

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,

R. Gustavo Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Julio Jordan, panameño, varón, mayor de edad, soltero de domicilio desconocido, de treinta y un años, natural del Carmen, caserío del Distrito de Santa Fe, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Jordán, varón, mayor de edad, soltero y agricultor, a sufrir pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, que fue del 29 de octubre de 1956 al 7 de noviembre de ese mismo año, en que inexplicablemente fue puesto en libertad por el señor Personero Municipal de este Distrito (F. 16).

Procedase a notificar al reo en la forma indicada por el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—Andrés Guevara T.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Julio Jordán manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Julio Jordán para los fines apuntados, se expide el presente Edicto que se fija un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Vicente Flores, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad en 1957, agricultor, natural de finca Sigua, Distrito del Barú, con residencia últimamente en San Bartolo, del mismo Distrito del Barú, hijo de Julio Briceño y Juana Flores y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de seducción en perjuicio de Elsa María Osorio.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 173.—David, treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: La señora Bonifacia Morales presentó formal denuncia en la Personería del Distrito del Barú, el 6 de diciembre de 1956 contra Vicente Flores por el delito de raptó en perjuicio de su hija Elsa María Osorio.

Refirió la denunciante que el 5 de diciembre como a la una de la tarde Elsa María fue sustraída del hogar materno por Vicente Flores, quien se la llevó para San Bartolo.

Refiere igualmente la quejosa que sabía de las relaciones de su hija y su raptor y que a pesar de haberle llamado la atención en distintas veces nunca le hizo caso.

Dejó constancia de que no daba su consentimiento para que Elsa María Osorio contrajera matrimonio con su perjudicador.

La ofendida rinde declaración y corrobora lo expuesto por su madre en el sentido de que abandonó su hogar en compañía de Flores, aunque no recordaba la fecha de tal acontecimiento.

Refirió que tenía tres años de llevar relaciones amorosas con el sindicado y que éste nunca le ofreció matrimonio.

La menor en referencia manifiesta que cuando se fue de casa de su madre con Vicente Flores ya no era seño-

rita porque anteriormente en la misma casa le había pertenecido dos veces a su raptor y que en tal ocasión si era doncella.

Los médicos Hoekenga y Richetts, del departamento médico de la Chiriquí Lan Company en certificados debidamente ratificados dejaron constancia que al examinar a la ofendida Osorio constataron que se encontraba desflorada con signos antiguos (f. 9).

Al sufrir los rigores de la indagatoria Flores no acepta haberse raptado a la menor Osorio sino que ella vino a su casa en San Bartolo y que ello ocurrió el 2 de diciembre de 1956.

Excepcionó diciendo que Elsa María Osorio cuando le perteneció no era doncella y refiere que a pregunta suya le dijo que su primer marido había sido su padrastro de nombre Salvador Gantes.

Al final de su intervención el indagado dejó constancia de que Domingo Santos, Miguel Espinosa y Gasne Gaspar González, todos residentes en San Bartolo habían sido maridos de Elsa Osorio.

Santos a folio 22 y Miguel Espinosa a folio 23 en relación al cargo que se le hace manifestaron que efectivamente habían poseído a Elsa Osorio pero que no era señorita.

González a folio 24, niega tal aseveración.

Nuevamente la menor perjudicada rinde declaración ante el Personero Instructor el día 23 de septiembre de 1957 y ya manifiesta no querer contraer matrimonio con Flores y pone como excusa el que su desflorador fue el señor Salvador Gantes, quien la perjudicó cuando tenía 12 años de edad.

Ante tal cargo el Personero del Barú considera del caso indagar a Gantes quien niega tal cargo pues a pesar de que vivía con ella en compañía de su mujer Bonifacia Morales niega haber poseído a esa menor tal como ella lo declara.

Bonifacia Morales, declarante a folio 37, dice que en cierta ocasión le dijo a Elsa María Osorio que era una sinvergüenza pero no porque se había dejado perjudicar de su padrastro sino de Vicente Flores.

El Fiscal Primero del Circuito envió el sumario a este Tribunal por primera vez, el 11 de enero de 1958 y pedía un sobreseimiento provisional en favor de Flores y Gantes, pues según tal funcionario los diversos testimonios dados por la ofendida ponían en duda la responsabilidad del inculcado.

Este Tribunal ordenó una ampliación en relación con que Santos y Espinosa declararan sobre la fecha en que sostuvieron relaciones carnales con la Osorio ya que era imprescindible determinar si ello ocurrió antes o después de que fue raptada la menor.

Se comisionó al Personero del Distrito del Barú y Miguel Espinosa afirmó que había tenido contacto carnal con Elsa María Osorio en noviembre de 1956; Santos señaló como fecha el mes de febrero de 1957; cuando sostuvo ayuntamiento carnal con la ofendida.

En diligencia de careo Santos se retracta en el sentido de que tuvo contacto carnal con Elsa María Osorio después de que se fue con Vicente Flores, cosa que niega enfáticamente la Osorio.

A folio 76 aparece diligencia de careo entre la perjudicada y Espinosa, recontactándose Espinosa de lo dicho por él en el sentido de que la Osorio no le había pertenecido carnalmente.

Dice Espinosa que Vicente Flores le solicitó a él y a Domingo Santos en fecha que no recuerda, que declararan que habían sostenido contacto carnal con la Osorio para así salvarse de un presidio; afirmándole Flores que no iban a sufrir perjuicio alguno que por tal motivo se prestaron para declarar en la forma ya explicada.

Nuevamente regresa el sumario a este Tribunal cumplida la ampliación ordenada y cambiando de opinión, en virtud de las nuevas pruebas el Fiscal Primero, colaborador de la instancia, solicita el procesamiento de Flores.

Tenemos que en su primera indagatoria Flores sostiene que cuando la Osorio le perteneció por primera vez no era señorita y para ello acudió a los testimonios de Santos y Espinosa, cuyo valor probatorio es muy relativo dadas las condiciones en que declaran.

Sostiene la jurisprudencia constante de nuestros Tribunales Superiores que quien niega la doncella de una mujer, como excepción que es, debe comprobarlo y como la coartada de Flores ha sido infirmada, al igual que el Representante del Ministerio Público, el juzgador considera que existe mérito suficiente para procesar a Flores.

Respecto a la situación jurídica de Salvador Gantes se estima que no existe mérito para un procesamiento y que debe favorecérsle con un sobreseimiento definitivo.

Comprobado como está el cuerpo del delito, minoría de edad de la ofendida, oportunidad de la denuncia e indicios de responsabilidad contra Flores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Vicente Flores varón, menor, panameño, soltero, residente en San Bartolo, agricultor, hijo de Julio Briceño y de Juana Flores, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción.

Para iniciar la correspondiente vista oral de la causa se señala el 17 de junio próximo a las once de la mañana. Que se provea al sindicado de los medios para su defensa y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Como es menor de edad se le nombra curador ad-litem al Licenciado Raúl Trujillo Miranda.

b) Sobresee definitivamente en favor de Salvador Gantes varón, panameño, soltero, jornalero, hijo de Felipa Santamaría y Serafina Gantes, natural de Suigui, y con residencia en Malagueto, finca de la Chiriquí Land Company.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—Olmedo D. Miranda, El Juez.—Elias N. Sanjur M., Secretario".

De conformidad, pues, con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 7 de noviembre de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A Cecilio Carrión Pérez, varón, panameño, soltero, natural de Santiago de Veraguas, de veintinueve años de edad, residente en Puerto Armuelles, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de seducción y que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Al llegar al Despacho del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, estas diligencias creadas para averiguar la verdad de la seducción de que se dice víctima Teresa Bustos, para su decisión, el Juzgado mencionado decreta, por auto de veinticinco de octubre del presente año, sobreseimiento definitivo a favor de Germán Ureña y provisional a favor de Cecilio Carrión y como esa resolución ha sido consentida por el Fiscal, ha venido al Tribunal en grado de consulta.

El Fiscal Primero Superior al evacuar el traslado de

ley, en su vista N° 57-606, de 13 de noviembre pasado, demanda su aprobación.

Se ha establecido que la denunciante es madre de la que se dice ofendida directamente; que es menor de diez y siete años; que la denuncia fue presentada dentro del término legal y, que la dicha menor se encuentra desflorada, indicio legal grave de haber ejecutado concubito.

Sobre la persona que la poseyera carnalmente siendo ella doncella, tenemos la confesión de Cecilio Carrión, Pérez, como consta en el careo practicado entre la menor Bustos y Carrión Pérez, que aparece a página 51 del proceso, al afirmar la Bustos "que se afirmaba y ratificaba en lo que había declarado, esto es, que Cecilio Carrión Pérez, aquí presente la perjudicó y al contestar Carrión Pérez a pregunta del Instructor sumarial sobre esa afirmación de la Bustos, sobre si estaba conforme con lo que ella dice de que él fue quien la perjudicó, pues era doncella al pertenecerle, contestó Carrión Pérez: "Si estoy conforme". No se puede negar que Carrión Pérez, se repite, ha confesado poseer carnalmente a la Bustos siendo ésta doncella.

Por estas consideraciones, hay que convenir que los autos arrojan mérito para procesar a Carrión Pérez porque llenan los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial.

En cuanto a Germán Urefia se ha establecido que cuando usó carnalmente a la Bustos, ya ésta había ejecutado contacto carnalmente con Carrión Pérez, y por tanto no era doncella.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público,

REFORMA

El auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de causa contra Cecilio Carrión Pérez, varón, panameño, soltero, natural de Santiago de Veraguas, de veintin años de edad, no porta cédula de identidad personal y con residencia en Puerto Armuelles, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título II, Capítulo I, del Código Penal y lo aprueba en todo lo demás.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Juez primario señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Brugos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. De Gracia.—Por el Secretario (fdo.) Francisco Vásquez G., Oficial Mayor".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal, se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPAZA:

Al indígena Darío Rodríguez, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, hijo de José María Rodríguez

y Eva Vejarano, residente en Cerro Plata, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 313.—David, cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: En Cerro Higuera, Distrito de San Lorenzo en el mes de mayo del presente año los habitantes indígenas de esa región celebraron una balsería, a la cual concurren gran cantidad de vecinos del lugar.

Con motivo de las bebidas embriagantes tomadas se suscitó una riña en la cual salió herido con arma blanca el indígena Julio Sánchez.

De tal acto se sindicó a Darío Rodríguez, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, residente en Cerro Plata, sin cédula de identidad personal.

Sánchez sufrió a causa de la lesión que recibió en el brazo izquierdo una incapacidad definitiva de tres semanas (folio 7 y 18).

El sindicado Rodríguez sin juramento ni apremio alguno expone que encontrándose en estado de embriaguez vió solo una pelea entre varios de sus congéneres y entre los cuales se encontraba Julio Sánchez, quien comenzó a pegarle en compañía de sus otros compañeros. Que entonces se acordó que portaba un cuchillo el cual sacó y cortó a Sánchez para que lo aflojara y no lo golpeara más.

Dice Sánchez que por motivo de las bebidas ingeridas no recuerda nada, pero que efectivamente fue su primo Darío Rodríguez quien lo hirió en la fiesta.

Para procesar exige el artículo 2147 del Código Judicial que se necesita comprobación del cuerpo del delito e indicios de responsabilidad contra el procesado.

Tales extremos están determinados en autos con la amplitud que la ley requiere, lo primero con el certificado a que hemos hecho referencia y lo segundo con la responsabilidad confesada de Rodríguez.

Como una consecuencia jurídica, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Darío Rodríguez de generales descritas en este auto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se fija el día 16 de septiembre actual, a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa. El Tribunal advierte al encartado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elias M. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)